



GOBIERNO DE PUERTO RICO OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

henrodriguez@senado.pr.gov; mfigueroa@senado.pr.gov

4 de marzo de 2026

Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Re: Memorial Explicativo del Proyecto del Senado 964

Se nos ha referido para evaluación y comentarios el Proyecto del Senado 964 (en adelante, el P. del S. 964), el cual se titula como sigue:

Para enmendar las Secciones 2.1, 2.2, 2.9, 3.14 y 7.1 de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (LPAU), a los fines de modernizar el proceso de reglamentación y procedimientos adjudicativos mediante la incorporación prioritaria de herramientas tecnológicas (notificaciones electrónicas, vistas virtuales y publicación digital); uniformar términos y plazos con avances actuales; aumentar multas administrativas para disuadir incumplimientos; y para otros fines relacionados.

I.

La Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, señala que la Ley 38-2017, según enmendada conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (Ley 38), fue aprobada como respuesta a la necesidad de establecer un marco normativo único, claro y equitativo para los procedimientos administrativos en todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Además, expone que su objetivo principal fue unificar las múltiples leyes existentes en aquel entonces que regían de forma separada los procedimientos administrativos, promoviendo eficiencia, transparencia y protección de derechos de los ciudadanos.

La medida propuesta expone que la Ley 38 ha sido enmendada en varias ocasiones para actualizarla a la realidad de los avances tecnológicos y para desafiar y atender las crisis que han ocurrido en la Isla, sin embargo, han sido insuficientes para atender la necesidad de una modernización más integral y coherente. La exposición revela y enumera las limitaciones que han sido identificadas con el transcurrir del tiempo y la ocurrencia de la pandemia del COVID-19, tales como, el plazo de noventa (90) días que poseen las agencias para dictar una resolución final; términos inconsistentes entre agencias; publicación física prioritaria en periódicos que resultan más costosas y sin el alcance necesario; y la falta de integración plena de firmas electrónicas, plataformas virtuales y accesibilidad digital para personas con discapacidades o en zonas rurales. La medida indica que estas limitaciones provocan sobrecarga administrativa, demoras innecesarias, mayor costo para el ciudadano y menor confianza en el sistema.

Finalmente, el proyecto propuesto establece atender las deficiencias mencionadas priorizando la tecnología, con salvaguardas para la inclusión y equidad; simplificar y unificar los plazos administrativos; aumentar el margen de las multas administrativas proporcionalmente y destinen su recaudación a fondos para la modernización tecnológica y fortalecer la revisión periódica de reglamentos para incorporar los avances continuos. Continúa exponiendo, que lo anterior, le permitirá promover una administración pública más ágil, económica, inclusiva y transparente, reduciendo costos operativos para las agencias y ciudadanos, minimizando demoras y fortaleciendo la confianza en el Estado.

En síntesis, la intención del P. del S. 964, es enmendar la Ley 38 para la adopción de nuevos términos y tecnologías con el fin de lograr uniformidad y flexibilidad a los procedimientos administrativos para que sean más ágiles, rápidos y eficientes.

II.

Nuestra oficina es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargo de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.

III.

Expuesto lo anterior y luego de analizar el alcance de la medida ante nuestra consideración, en contraste con las responsabilidades y deberes de nuestra agencia, la OGP presenta los comentarios relacionados al P. del S. 964.

En primer lugar, recomendamos que esta medida sea evaluada a la par con el Proyecto de la Cámara 1054 y el Proyecto de la Cámara 914, los cuales tienen el fin de imponer el uso automático del mecanismo de la videoconferencia y de proponer un aviso de multa administrativa antes de la imposición de cualquier penalidad económica, respectivamente. Ello, con el fin de que las piezas legislativas sean evaluadas en conjunto para armonizar lo propuesto o evitar inconsistencias al marco normativo vigente.

Es un hecho que el Gobierno de Puerto Rico adoptó como política pública la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, y que fomenten la innovación. Con este fin, la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), es la entidad responsable de su implantación mediante la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”.

Reconocemos que la adopción de herramientas tecnológicas a los procedimientos administrativos ha resultado efectiva y ha propiciado a la eficiencia y transparencia de la gestión gubernamental, incluyendo ahorros significativos al fisco. La Ley 38 establece el marco regulatorio que deben adoptar las agencias administrativas para poder ejecutar las facultades que poseen en virtud de sus respectivas leyes orgánicas. Dicha legislación establece los principios y derechos fundamentales que deben ser salvaguardados por las agencias dentro de los procesos de reglamentación y adjudicación de quejas, querrelas o reclamaciones. La legislación buscaba agilizar los procedimientos administrativos y hacerlos más accesibles, eficientes y transparentes a la ciudadanía.

Desde la adopción de la Ley 38, ha sido enmendada en múltiples ocasiones a los fines de agilizar los procedimientos administrativos y adjudicativos moviéndose a la adopción de herramientas de tecnologías para agilizar los procedimientos, así como otras enmiendas dirigidas a atender poblaciones vulnerables como las personas con sordera u otras condiciones y adultos mayores.¹ La Ley 38 para su cumplimiento depende mucho de los recursos humanos, de equipos y de recursos fiscales, ello porque los recursos fiscales de las agencias son asignados tomando en consideración sus necesidades apremiantes y atendiendo las limitaciones impuestas por la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (Ley PROMESA)² y por los Planes Fiscales Certificados de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF). Si bien es cierto que la JSAF, ha reiterado la necesidad de continuar implementando el uso de tecnologías para la gestión gubernamental, también lo es, que ha exigido que el Gobierno implemente medidas y disciplina fiscal, lo que ha provocado

¹ Véase Ley 174-2018 y Ley 147-2019, conocida como “Ley Especial de Procesos Administrativos Expeditos para Personas de la Tercera Edad”.

² Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (PROMESA), Pub. L. No. 114-187, 130 Stat. 2183 (2016).

que las agencias administrativas estén limitadas en la utilización de sus recursos fiscales y la implementación de tecnologías en ocasiones resultan muy onerosas.

El P. del S. 964 busca enmendar la Ley 38 a los fines de reducir los costos gubernamentales mediante la utilización de plataformas y herramientas tecnológicas ya existentes dentro de la estructura gubernamental. El proyecto propone simplificar los procesos administrativos para publicar y aprobar los reglamentos en las agencias administrativas. La eliminación de la publicación de edictos en periódicos de circulación general para notificar la aprobación de reglamentos utilizando el Registro Electrónico de Reglamentos del Gobierno de Puerto Rico, en la página oficial de la agencia y en periódicos o plataformas digitales, resultaría costo beneficioso para las agencias administrativas y, por ende, a los fondos del Gobierno de Puerto Rico. Además, esto impulsaría que las agencias administrativas revisen sus cuerpos reglamentarios que, en ocasiones, se ven postergadas ante los costos que conlleva la publicación de edictos y anuncios para notificar la intención de adoptar un reglamento. Un ejemplo de ello, es la página oficial del Gobierno Federal "Regulations.gov", el gobierno federal a través de la página publica los reglamentos que desea aprobar y divididos por temas, permite a la ciudadanía a comentar los reglamentos, contiene herramientas para ayudar a la ciudadanía a escribir comentarios y recomendaciones a los reglamentos propuestos, contiene un calendario que informa sobre las fechas límites para emitir comentarios y los nuevos reglamentos propuestos, y permite que la ciudadanía pueda sugerir ideas sobre desregular alguna reglamentación o regla que le ha impactado. El contar con una plataforma de similar naturaleza, favorecía grandemente la gestión gubernamental y la transparencia de información.

Por ende, el acercar la gestión gubernamental a la ciudadanía y brindarle las herramientas necesarias que le permitan una mayor participación fortalece la confianza en la ciudadanía y propulsa la transparencia gubernamental. Conforme a lo anterior, la OGP está inclinado a favorecer la enmienda propuesta de permitir que las vistas públicas para recibir comentarios a reglamentos puedan llevarse a cabo mediante el mecanismo de videoconferencia, ello fomentaría mayor participación ciudadana y permitiría a las entidades conocer de primera mano, si el reglamento que se pretende aprobar realmente atiende las necesidades de las personas, quienes son la razón de ser y servir. Se debe siempre tener la perspectiva, que el ciudadano es el que mayor impacto sufre con la adopción de reglamentos. Ahora bien, es importante que la Comisión tome en consideración e identifique las necesidades tecnológicas de las agencias administrativas, que pudieren impedir los fines que propone el proyecto. Las agencias administrativas han confrontado desafíos ante los recortes presupuestarios y los límites impuestos para utilizar los fondos públicos asignados.

Las enmiendas dirigidas a uniformar los términos para emitir comentarios a los reglamentos a ser aprobados, a notificar las resoluciones finales y el aumento de las cuantías de las multas administrativas para disuadir el incumplimiento, a nivel gerencial resulta positivo a las personas que busca que sus reclamos sean atendidos con mayor premura y fortalece la transparencia gubernamental. Es menester mencionar que el proyecto propuesto establece que, lo recaudado por concepto de multas administrativas

sea destinado a un fondo especial para la modernización tecnológicas de las agencias, ello contraviene legislación actual y los Planes Fiscales Certificados aprobados por la JSAF que ha dispuesto que todo recaudo del Estado sea depositado al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, como parte de mantener una disciplina fiscal.

El proyecto propuesto, a nivel gerencial y administrativo, no aparenta presentar un impacto presupuestario por el momento, toda vez que, las agencias gubernamentales en su mayoría cuentan con tecnología de información para celebrar vistas administrativas utilizando el mecanismo de videoconferencia. Sin embargo, la OGP le recomienda a la Comisión referir el proyecto al PRITS para que presenten sus comentarios, específicamente, sobre el impacto presupuestario para fines de necesidades de recursos que permita cumplir con los fines propuestos.

Si durante la investigación de la medida, surgiera información que concluyera que tiene impacto presupuestario, se deberá identificar una fuente de ingresos o financiamiento para solventarlo y cumplir con las disposiciones de la Ley PROMESA y con los Planes Fiscales Certificados por la JSAF. En ausencia de disposiciones que compensen mermas en ingresos y salvaguarden la estabilidad de las proyecciones fiscales del Gobierno de Puerto Rico, no estaríamos en posición de recomendar la medida en estos momentos.

Ahora bien, si durante el transcurso de su investigación existe algún asunto enmarcado dentro del deber ministerial de nuestra agencia, estaremos prestos a asistir a esta Honorable Comisión a descargar su responsabilidad y a comparecer a una reunión ejecutiva de ser necesario.

Finalmente, observamos que el Artículo 3 de la medida debe ser revisado, toda vez que el marco legal que autoriza el uso de firmas electrónicas surge de la Ley 151, supra, y de la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como "Ley de Transacciones Electrónicas".

IV.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad durante el proceso legislativo y consideración de la medida.

Cordialmente,


Orlando C. Rivera Berríos